



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por ANA LUCÍA EUSSE MOLINA, en contra de CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S., vencido el término de que trata el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que estima necesarias para emitir la respectiva decisión:

Pruebas solicitadas por la PARTE EJECUTANTE:

- Téngase en cuenta las documentales que obran en el proceso ordinario.
- Historia laboral de la ejecutante allegada en el archivo No. 28 del expediente digital
- **Oficio.** Solicita la parte ejecutante se libre oficio con destino a COLPENSIONES, a fin de que dicha entidad certifique el pago a satisfacción por parte de la ejecutada Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S. del cálculo actuarial ordenado por este Despacho Judicial en favor de la ejecutante y de ser positiva su respuesta indique el momento en que se verán reflejadas en la historia laboral de la ejecutante las correspondientes semanas cotizadas.

Se decreta la prueba, por Secretaría se ordena librar el correspondiente oficio, concediéndole a la oficiada el término de DIEZ (10) días para dar respuesta al mismo a partir de su recibo, y requiriendo desde ya a la parte actora para que acredite la entrega de este a la entidad oficiada.

Pruebas Solicitadas por la PARTE EJECUTADA:

- Téngase en cuenta las documentales relacionadas y allegadas con el escrito que formula excepciones, archivo No. 26 del expediente digital).
- Documentales allegados en el archivo No. 27 del expediente digital. (pago de cálculo actuarial).

Con el fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA consagrada en numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día **jueves, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, fecha en la que se resolverán las excepciones formuladas. Audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) con el No. de extensión: **13477624**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad o Tarjeta Profesional y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 10 fijados en la secretaría del despacho, hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38979d47b3db9c07f7daf4a87bdb7530c170498cf4572f991249ef79a152b1ae**

Documento generado en 14/02/2022 04:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>